



EJECUTIVO CON GARANTIA MOBILIARIA
DE MINIMA CUANTIA
RADICADO 2021-00447

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio del dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda EJECUTIVA CON GARANTIA REAL presentada por HIGINIO CAMACHO propietario del establecimiento de comercio CONCESIONARIO YAMAHA MOTOS identificado Con CC No. 91.205.779, a través de endosatario para el cobro judicial, en contra de EDWING FABIAN ARISMENDI SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía No. 13.749.018, se hace necesario inadmitirla para que:

1. ACLARE las pretensiones conforme el numeral 5 del artículo 82 del CGP. Preséntelas debidamente numeradas.
2. Indique cual es el lugar de ubicación actual del vehículo, objeto de la garantía real que se pretende hacer efectiva, en esta clase de procesos donde se ejercen derechos reales en virtud del numeral 7 del artículo 28 del CGP.
3. Aporte constancia de haber inscrito el formulario registral de ejecución en el registro de garantías mobiliarias.
4. Aclare si el archivo visto a folio 14 del pdf, es la continuación del pagaré visto a folio 5; en caso afirmativo, presente el titulo valor debidamente digitalizado, procurando su continuidad.

En razón de lo expuesto, EL JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA CON GARANTIA REAL presentada por HIGINIO CAMACHO propietario del establecimiento de comercio CONCESIONARIO YAMAHA MOTOS, a través de endosatario para el cobro judicial, en contra de EDWIN FABIAN ARISMENDI SALAZAR, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demanda; lo que deberá hacerse como mensaje de datos enviado

al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.



TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: RECONER al abogado LUDEING GERARDO PRADA VARGAS como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No.113 QUE SE FIJO EL DIA: 22 DE julio DE 2021.

GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ
CMO

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98a103d2424d499ce0e2d7db3538899e4e89315489e4ae63090dd7d2dfdbf656**

Documento generado en 21/07/2021 11:16:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>